

RESOLUCIÓN No. 001-SG-OE-SO-001-IKIAM-2026

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 03 de junio de 2026, en el Cuarto punto del Orden del Día, trató lo siguiente:

4. *"Elección del Vicepresidente del Órgano Electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026".*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de los derechos de participación: *"1. Elegir y ser elegidos."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."* (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)"*;

Que, los literales f) y g) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el*

respeto a la autonomía universitaria responsable; y, g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
(...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.*

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)"*;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: *"Del Consejo Universitario. – Es el órgano colegiado superior por lo tanto es la autoridad máxima de cogobierno de la universidad, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en el presente estatuto, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: “Atribuciones y competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por los órganos rectores de la Educación Superior, este Estatuto y demás normativa vigente; (...)
- (...)
- f) *Designar a los miembros del órgano electoral universitario;*
- g) *Conocer las decisiones del Órgano Electoral Universitario; (...);*

Que, el artículo 104 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Órgano electoral. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral autónomo que tutelaré el sistema de elecciones que se desarrollará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la universidad. Todos los representantes contarán con su respectivo alterno, quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Actuará como Secretario del órgano electoral, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Para la designación de sus miembros, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario los designará. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir sus representantes, se normarán a través del respectivo reglamento expedido por el Consejo Universitario.

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.”

Que, el artículo 105 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Elección de primeras autoridades. - El Rector y los Vicerrectores se elegirán por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de las/los profesores e investigadores titulares, de las/los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, de las/los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.*

Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Reglamento de Elecciones de la institución establecerá las condiciones, con base en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente."

Que, el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, prevé: **"Órgano Electoral.** - El Órgano Electoral es la máxima autoridad encargada de dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno en la Universidad Regional Amazónica ikiam; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Es el responsable de garantizar y tutelar el buen desenvolvimiento de los procesos eleccionarios; mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria."

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **"Integración del órgano Electoral.** - El Órgano Electoral, estará integrado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el/la Rector/a nominará ternas, con los nombres de los candidatos y el Consejo Universitario, designará a los miembros del órgano electoral principales y suplentes. El representante de las autoridades académicas lo presidirá. Se nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como presidente en caso de ausencia temporal del presidente.

En caso de ausencia definitiva de un miembro principal, éste será reemplazado por el suplente.

En caso de ausencia temporal de un miembro, debidamente justificada, a excepción del presidente, este principalizará al suplente.

Actuará como secretario del Órgano Electoral, el titular de la Secretaría General de la Universidad.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Criterios para designar ternas.** - Para la designación de las ternas, de las personas que conformarán el Órgano Electoral, el rector aplicará los siguientes criterios:

- a) *Autoridades académicas;*
- b) *Docentes: personal titular con, al menos, un (1) año de funciones en la Universidad.*
- c) *Estudiantes: estudiantes regulares que hayan aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera.*
- d) *Servidores y trabajadores: personal con nombramiento permanente y/o contrato por tiempo indefinido, al menos un (1) año de funciones en la Universidad.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Instalación del Órgano Electoral.** - La primera sesión del Órgano Electoral se realizará en el término de máximo tres días contados a partir de la notificación con la resolución del Consejo Universitario.

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y las dirigirá el presidente.

El Órgano Electoral podrá declararse en sesión permanente para concluir alguno o algunos puntos pendientes.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“De las sesiones ordinarias.** - Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Órgano Electoral y podrán suspenderse por resolución del mismo o del Presidente. Serán convocadas por el secretario bajo disposición del presidente, con al menos un día de anticipación.”;

Que, mediante Resolución Nro.033-SG-SE-016-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 27 de mayo del 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de las autoridades académicas a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Emilio Celi Sangurima	Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez

Artículo 2.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los docentes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
DOCENTES	Carolina del Carmen Proaño Bolaños	Robinson Mauricio Balcázar Basantes

Artículo 3.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los servidores y trabajadores a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Lino Rodolfo Supe Amaguaña	Graice Kely Grefa Vargas

Artículo 4.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los estudiantes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
ESTUDIANTES	Emily Carolina Guacan Ruales	José Francisco Robalino Lara

Que, por disposición del Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0366-ME de 01 de junio de 2026, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a las y los miembros del Órgano Electoral a la Primera Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 03 de junio de 2026 a las 15h00, en la que se trató como cuarto punto en el Orden del día lo siguiente: 4. *"Elección del Vicepresidente del Órgano Electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026."*; y,

Que, una vez analizado y debatido por las y los miembros del Órgano Electoral, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, en atención a la elección del Vicepresidente del Órgano Electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y demás normativa legal vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Vicepresidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026 a la Dra. Carolina del Carmen Proaño Bolaños, miembro principal del Órgano Electoral, representante de los docentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral, designados para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico y demás autoridades académicas y administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima
PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**